

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 2011

Popayán, Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL- RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado:	EDWIN HERNAN DIAZ HOLGUIN
Radicado:	190014003003-2023-00455-00

En la fecha, pasa a Despacho la presente demanda verbal de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de decidir sobre su eventual admisión, en atención a lo previsto en los artículos 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. De la revisión del poder no se evidencia que provenga como mensaje de datos de la entidad facultada para expedir poder especial para la debida representación judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, o en su defecto, que el poder se encuentre otorgado ante una Notaría.
2. Se omitió enviar simultáneamente la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física y/o correo electrónico, según corresponda, y allegar las evidencias correspondientes para demostrar su entrega. Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE, adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por intermedio de apoderado judicial, contra EDWIN HERNAN DIAZ HOLGUIN, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

TERCERO: TENER a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SASATAMA como apoderada judicial de la parte demandante en virtud del poder a ella conferido, portadora de la tarjeta profesional No. 315.046 del C.S. de la J., correo electrónico: notificaciones@verpyconsultores.com, Reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE